

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

408
N° - 1261

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1058 de 23 de noviembre de 2010, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, en calidad de Concesionario del Contrato No JG1-11383 de INGEOMINAS, para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles”, localizada a 2.9 km, de la vía que conduce de Corozal a Sincelejo, a 500 metros del peaje Las Flores a la margen izquierda, departamento de Sucre. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022, expedida por CARSUCRE, se declararon parcialmente cumplidas las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y se realizaron unos requerimientos.

Que, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 24 de mayo de 2023 y rindió el informe N°090, conforme al cual mediante Auto N°1196 de 24 de agosto de 2023, se declararon parcialmente cumplidas las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y se le realizaron los siguientes requerimientos:

- 2.1. *Dar cumplimiento a las obligaciones y/o medidas establecidas los numerales 9.1, 9.2, 9.5, 9.10, 9.12, 9.15 y 9.16 de la Resolución N°1058 de 23 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE “Por la cual se otorgó Licencia Ambiental”; toda vez que en el expediente no reposa información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas y en campo no se logró verificar debido a que el tipo de extracción que se realiza en área licenciada es de manera esporádica y al momento de la visita no se estaban realizando labores de explotación.*
- 2.2. *Dar cumplimiento al numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE, consistente en realizar el establecimiento o plantación de árboles de bajo porte o en su defecto de plantas herbáceas nativas de la zona, con la finalidad de que las mismas puedan mitigar los procesos de erosión aun activos en algunas zonas donde el flujo laminar o escorrentía superficial es mayor, dado el ángulo de algunas pendientes existentes.*
- 2.3. *Dar cumplimiento al numeral 5.1 del artículo quinto de la Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE, consistente en presentar un inventario forestal de los especímenes existentes ya sea por regeneración natural o plantadas en el área objeto de explotación, donde se especifique nomenclatura, nombre común, nombre científico.*

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N°

NO - 1261

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

medida dasométrica, georeferenciación, fecha de siembra, polígono en formato PDF Shape, kml o kmz.

- 2.4. *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2023, el cual deberá seguir exactamente las instrucciones de la "Guía de Presentación de informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá tener en cuenta las observaciones contenidas en el informe de visita N°090, mismas que se transcriben en la parte considerativa de la presente providencia.*
- 2.5. *Presentar la actualización de "Costos de Inversión y Operación" del proyecto de explotación o Contrato de Concesión No. JG1-11383, el cual refleje su estimación presupuestal actual e indique el valor real del proyecto. Lo anterior, para efectos de cumplimiento del Art. 19 de la Resolución No. 0733 de 8 de septiembre de 2016 y de conformidad a la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016.*
- 2.6. *Remita con destino al expediente N°892 de 19 de julio de 2010, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, con el fin de que esta Corporación pueda generar la factura electrónica para el cobro por concepto de seguimiento a las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución No 1058 de 23 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE. Es oportuno indicarle que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará lugar a la SUSPENSIÓN O REVOCATORIA del instrumento de manejo ambiental.*

Que mediante oficio N°06545 de 6 de diciembre de 2023, se le requirió nuevamente al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022 y Auto N°1196 de 24 de agosto de 2023, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Que, mediante auto N°099 de 6 de septiembre de 2023, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución N°1437 de 13 de octubre de 2022 y Auto N°1196 de 24 de agosto de 2023, expedidos por CARSUCRE. Para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 21 de octubre de 2024 y rindió el concepto técnico N°0516 de 17 de diciembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

(1)

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO - 1261

30 DIC 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 21 de octubre de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de seguimiento ambiental en atención al Auto No.0959 de 06 de septiembre de 2024, emanado por la Secretaria General de CARSUCRE. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del señor Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.660, en calidad de administrador del Título Minero JG1-11383 denominado cantera Cañaveral, localizada a 500 metros antes del peaje de Las Flores, margen izquierda de la doble calzada Sincelejo - Corozal.

Durante la visita el señor Juan Carlos Pérez manifestó que hace aproximadamente 3 años no adelanta actividades mineras en el área del Título Minero JG1-11383, del mismo modo, informó que se encuentra en el proceso de la finalización del Título Minero ante la Agencia Nacional de Minería, por lo tanto, viene desarrollado actividades de cierre mediante revegetalización y recuperación de suelo dentro del área.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo técnico procedió a realizar seguimiento en el marco de la Licencia Ambiental al Plan de Cierre y Abandono del proyecto explotación de un yacimiento de materiales de construcción, teniendo en cuenta que no tienen proyectado continuar realizando actividades extractivas en el área licenciada.

Durante el desarrollo de la visita se realizó un recorrido por el contrato de concesión N° JG1-11383 puntualmente en el área licenciada por el polígono:

1-2. E: 862928 – N: 1522352; 2-3. E: 863301 – N: 1522415; 3-4. E: 863320 – N: 1522359; 4-5. E: 863114 – N: 1522243; 5-6. E: 863064 – N: 1521984; 6-1. E: 862962 – N: 1521953 (Área definitiva de Explotación autorizada por la Autoridad Minera, alinderación tomada del folio 80 del Expediente 892 de 2010).

Durante el recorrido se georreferenciaron (06) puntos de control, para esto se tuvo en cuenta las zonas en las cuales se desarrollaron actividades de explotación en la Cantera Cañaveral. Producto del desarrollo de la visita, se tienen en cuenta las siguientes anotaciones, (ver tabla No.1):

Tabla No.1. Puntos de control tomados por CARSUCRE en la visita de seguimiento realizada el 21 de octubre de 2024.



300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1261
30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	863213	1522343	Punto de control en la anterior zona sujeta de actividades de explotación, la cual se observó empedrada. Alrededor del punto georreferenciado se evidencia talud con un ángulo aproximado de 30° de inclinación estabilizado mediante especies herbáceas tales como Alysicarpus vaginalis, Desmodium triflorum, Paspalum sp, entre otras especies, no se evidencian procesos geológicos que den indicios de erosión de la estructura del suelo.
2	863240	1522349	Se evidencia manejo de aguas de escorrentías mediante modificaciones topográficas de la cobertura definiendo pendientes suaves.
3	63285	1522384	Se observa antiguo frente de explotación con un talud de pendiente suave con una inclinación de 20° aproximadamente estabilizado mediante empedrado con especies herbáceas tales como Alysicarpus vaginalis, Desmodium triflorum, Paspalum sp, entre otras especies, no se evidencia remanente o indicios de actividad minera.
4	863085	1522151	Se observa alrededor del punto de referencia talud de pendiente suave de 25° aproximadamente de inclinación completamente revegetalizado. La persona que atiende la visita manifiesta que ha adelantado actividades de movimientos de tierra para controlar las erosiones generadas por la dinámica de escorrentías naturales de la zona eliminando en gran medida las cárcavas o surcos.
5	863097	1522154	Se evidencia lecho o secado de yuca amarga con el objetivo del procesamiento como alimento para especie bovina.
6	863082	1522083	Se evidencian actividades de revegetalización y actividades de control de erosión mediante la modificación del relieve topográfico, eliminando cárcavas o surcos generados por procesos geológicos.

Fuente: Elaboración propia CARSUORE, 2024

El señor Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.660, en calidad de hijo del señor Emiro De Jesús Pérez Vergara, manifiesta que el beneficiario de la Licencia Ambiental falleció hace tres (3) meses

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

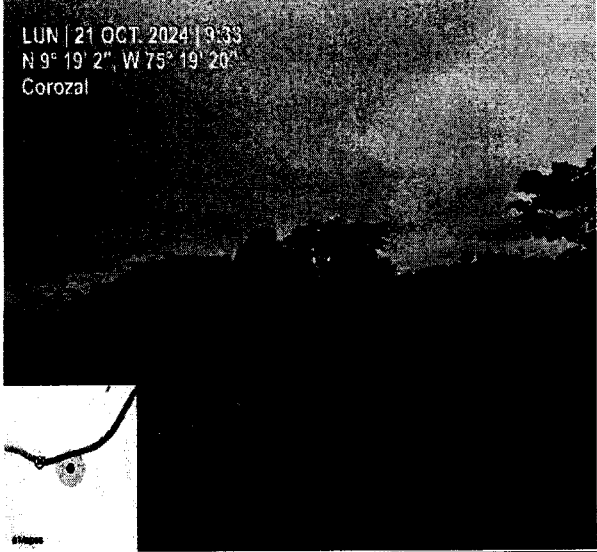
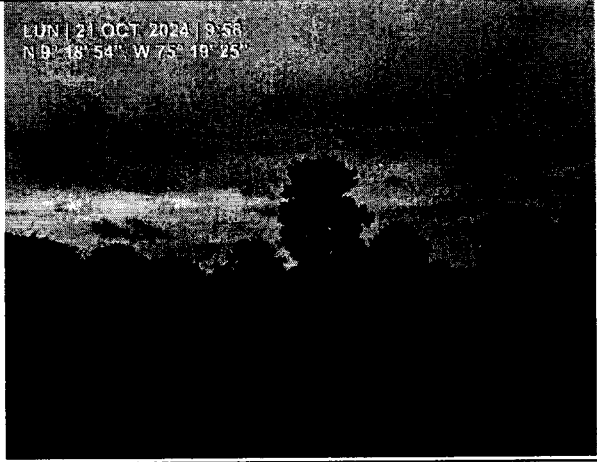
Nº-1261

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Imagen 1. Zona empradizada con especies herbáceas, sin indicios de actividades de explotación.	Imagen 2. Talud empradizado.
	
Imagen 3. Zona en proceso de recuperación.	Imagen 4. Establecimiento de especies herbáceas como medida de recuperación de la estructura del suelo.

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1261

30 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

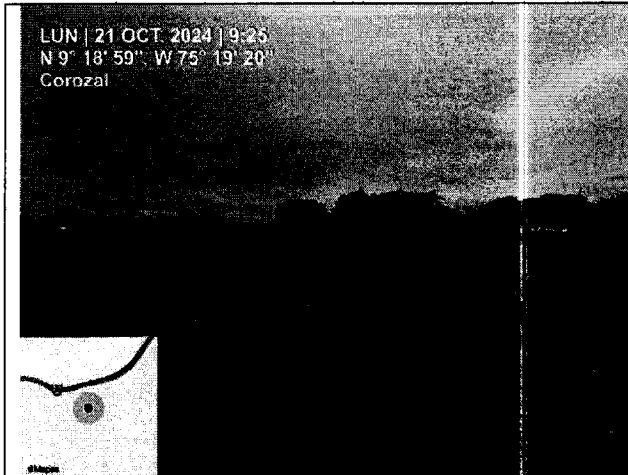


Imagen 5. Especies herbáceas evidenciadas durante el recorrido.



Imagen 6. Secado de yuca amarga.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante **Radicado Interno N° 1565 de 14 de julio de 2010** (contentivo en el Expediente N° 0892 de 19 de julio de 2010) se suministra a esta Corporación el Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene obrante en folios 69 al 71 el Plan de Cierre y Abandono de Operaciones del proyecto **Explotación De Un Yacimiento De Materiales De Construcción**, donde se establece que las medidas de cierre estarán referidas principalmente a la estabilidad física de taludes en la cantera y las terrazas de desmonte.

Así mismo se establecieron las medidas de cierre para la estabilidad física tanto en la cantera de explotación de material, así como en las terrazas de desmonte. Finalizada la fase operativa y ejecutado el Plan de Cierre y Abandono se tiene que los taludes se encuentran estables, toda vez que no se evidencian indicios o indicadores de procesos geológicos que representen inestabilidad de los elementos.

A partir del desarrollo de la visita del día 21 de octubre de 2024 adelantado por el Equipo de Seguimiento Ambiental se tiene el desarrollo de las siguientes actividades enmarcadas en el Plan de Cierre y Abandono.

Los taludes de las canchas de desmonte, así como los taludes objeto de explotación y de extracción de material fueron acondicionados a pendientes de reposo de 45° aproximadamente y pendientes suaves entre los 20° y 30° de inclinación, así mismo se evidencia manejo de las zonas con fallas planares, removiendo material de las crestas, disminuyendo su peso y mitigando posibles planos de falla. Por lo tanto, no existen zonas susceptibles con riesgo de derrumbes.

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1261

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

El desmonte producido por la explotación de la cantera y actividades de construcción del acceso se dispuso en las terrazas de desmonte. Así mismo, se evidenció su aprovechamiento en la disposición en capas sucesivas, para luego ser compactadas y asegurar la estabilidad de los taludes.

Las vías de acceso y transporte a la Cantera Cañaveral se encuentran en un buen estado de acceso permitiendo el monitoreo del lugar en su proceso de revegetalización. Parte de las vías de acceso que conducían a los frentes de explotación se encuentran cerradas y presentan cobertura de vegetación compuesta por especies herbáceas.

No se evidencian infraestructura, obras duras o elementos que deban ser objeto de desmantelamiento o demolición.

No se evidencio afectación de los recursos hídrico y suelo por contaminantes o sustancias nocivas

En cuanto, a la revisión documental del Plan de Cierre y Abandono las actividades allí enmarcadas se ajustan a las ejecutadas y evidenciadas en la visita de campo.

6. CONCLUSIONES

- 6.1.** *Según lo manifestado al momento de la visita hace aproximadamente 3 años no se adelantan actividades mineras en el área del Título Minero JG1-11383, se informó que se encuentran en el proceso de la finalización del Título Minero ante la Agencia Nacional de Minería puesto que no tienen proyectado reanudar las actividades de explotación minera.*
- 6.2.** *Durante el recorrido no se evidenció ningún tipo de actividad humana que comprenda la realización de labores de explotación de materiales de construcción en la cantera Cañaveral.*
- 6.3.** *En la Cantera Cañaveral se implementó el Plan de Cierre y abandono, a través del cual adelantaron actividades de revegetalización mediante diferentes especies herbáceas y recuperación del suelo dentro del Título Minero JG1-11383, así mismo, adelantaron actividades de movimientos de tierra para controlar las erosiones generadas por la dinámica de escorrentías naturales de la zona eliminando en gran medida las cárcavas o surcos presentes en el área, no se evidencia infraestructura, obras duras o elementos que deban ser objeto de desmantelamiento o demolición, no se evidencio afectación al recurso hídrico y suelo por contaminantes o sustancias nocivas.*

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1261

30 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

- 6.4. El equipo técnico considera que, teniendo en cuenta la revisión documental del Plan de Cierre y Abandono, se evidencia que las actividades allí enmarcadas se ajustan a las ejecutadas y evidenciadas en la visita de campo, de acuerdo, a las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 5 del presente concepto técnico.
- 6.5. Se informa al equipo jurídico que el señor Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.660, en calidad de hijo del señor Emiro De Jesús Pérez Vergara, manifiesta que el beneficiario de la Licencia Ambiental falleció hace tres (3) meses.
- 6.6. Con respecto al estado del proyecto, tenemos que, sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los actos administrativos Resolución N° 1437 de 13 de octubre de 2022 y Auto N° 1196 de 24 de agosto de 2023, en el expediente **no reposa información que subsane los requerimientos establecidos**, por ende, no se ha dado cumplimiento a cabalidad de las obligaciones ambientales ahí establecidas, sin embargo, teniendo en cuenta la información levantada en campo sobre la inactividad del proyecto durante 3 años, el fallecimiento del titular y la implementación del Plan de Cierre y abandono en el área, se deja a discreción del equipo jurídico la pertinencia de seguir requiriendo esta información, puesto que, estos requerimientos dependen directamente de la operación del proyecto.
- 6.7. Se informa a Secretaria general que, revisado el estado jurídico del expediente minero o del Título Minero JG1-11383 en la plataforma digital de ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM), a través de su visor geográfico <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>. Esta autoridad ambiental encuentra que, en la información disponible para el título minero, éste se encuentra en estado **ACTIVO** y que, aunque en visita de campo fue manifestado que se encuentran en el proceso de la finalización del Título Minero ante la Agencia Nacional de Minería, es pertinente consultar a la ANM el estado en el que se encuentra dicho trámite."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en sus diferentes disposiciones tratan las generalidades y requisitos para solicitar los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales conforme al marco regulatorio ambiental vigente, ante las autoridades ambientales competentes según corresponda.

En ese sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", en el Título

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1261

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

()
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

V, consagra "DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO".

Específicamente, en el artículo 51° indica: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Frente a los permisos y concesiones, esta norma señala: "ARTÍCULO 54.- Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público."

"ARTICULO 59.- Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan."

Seguidamente, y trasladándonos al Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", se verifica que en este consagran detenidamente los requisitos para adelantar cada uno de los trámites de los diferentes permisos ambientales, concesiones y licencias ambientales, así como el contenido del acto administrativo por medio del cual se otorga o niega el trámite solicitado ante la autoridad ambiental correspondiente. Entre los cuales se observa que todos ellos, deben contener el nombre e identificación del usuario al cual se le otorga permiso, autorización o licencia ambiental.

Por ejemplo, en el caso de las licencias ambientales, el artículo 2.2.2.3.6.6 del Decreto 1076 de 2015, establece lo que debe contener el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, así:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.6. Contenido de la licencia ambiental. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.

2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.

3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1261

30 DIC 2024.

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

5. *Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.*
6. *Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.*
7. *La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Las demás que estime la autoridad ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que este tipo de actuaciones son de las denominadas "*INTUITU PERSONAE*"; expresión latina que significa "*PERSONAL*" y que hace alusión a aquellos actos o contratos que se celebran en razón de las características o consideraciones propias de una persona; por lo cual, las obligaciones derivadas de estos no podrán ejecutarse por otra, excepto si se solicita la cesión del permiso, concesión o licencia ante la autoridad que la otorgó, figura que se encuentra regulada en el Decreto 1076 de 2015, el cual es un trámite que requiere la aceptación voluntaria del titular inicial del instrumento.

En ese sentido, las obligaciones impuestas a través del acto administrativo son dirigidas específicamente al titular del permiso, concesión y/o licencia; obligaciones a las cuales se les hace seguimiento específico y sobre las cuales puede recaer un proceso sancionatorio ambiental, si el titular se encuentra incumpliendo con las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas expedidas dentro del presente expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico N°0959 de 6 de septiembre de 2024, se tiene que la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 1058 de 23 de noviembre de 2010, expedida por CARSUCRE, al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.810.002, en calidad de Concesionario del Contrato No JG1-11383 de INGEOMINAS, para las actividades de "*Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles*", localizada a 2.9 km, de la vía que conduce de Corozal a Sincelejo, a 500 metros del peaje Las Flores a la margen izquierda, departamento de Sucre, debe declararse terminada puesto que su titular falleció, de conformidad a lo dicho por su hijo Juan Carlos Pérez, información que fue validada mediante la pagina web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se verificó que "*El número de documento 6810002 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte***" (Folio 407 del expediente). Lo anterior, toda vez que los permisos

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1261

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas, recaen sobre una persona determinada y ante el fallecimiento de su titular desaparece inmediatamente uno de los sustentos facticos que dio origen al instrumento de manejo ambiental.

De la misma manera, es pertinente anotar que frente al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los actos administrativos Resolución N° 1437 de 13 de octubre de 2022 y Auto N° 1196 de 24 de agosto de 2023, se verificó que en el expediente no reposa información que subsane los mismos, sin embargo, teniendo en cuenta que estos requerimientos dependen directamente de la operación del proyecto, y ante el fallecimiento del titular no es posible iniciar un proceso sancionatorio ambiental, puesto que dicho proceso debe recaer sobre el titular del instrumento ambiental.

Ahora bien, de la visita técnica practicada el día 21 de octubre de 2024, se verificó que en la Cantera Cañaveral se implementó el Plan de Cierre y abandono, a través del cual se adelantaron actividades de revegetalización mediante diferentes especies herbáceas y recuperación del suelo dentro del Título Minero JG1-11383. Así mismo, adelantaron actividades de movimientos de tierra para controlar las erosiones generadas por la dinámica de escorrentías naturales de la zona eliminando en gran medida las cárcavas o surcos presentes en el área, no se evidencia infraestructura, obras duras o elementos que deban ser objeto de desmantelamiento o demolición, no se evidenció afectación al recurso hídrico y suelo por contaminantes o sustancias nocivas.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Por tal razón, para esta Corporación resulta improcedente continuar con el expediente N°892 de 19 de julio de 2010, puesto que la licencia ambiental que cursaba en él, se declarará terminada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1058 de 23 de noviembre de 2010, expedida por CARSUCRE, al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.810.002, en calidad de Concesionario del Contrato No JG1-11383 de INGEOMINAS, para las actividades de *“Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles”*, localizada a 2.9 km



Ambiente

300.53
Exp. N°0892 DE 19 DE JULIO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO - 1261
30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

de la vía que conduce de Corozal a Sincelejo, a 500 metros del peaje Las Flores a la margen izquierda, departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°892 del 19 de julio de 2010, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co, parcartagena@anm.gov.co. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

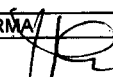
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			